

Signatura: GC 32/INF.3  
Tema: 5  
Fecha: 16 enero 2009  
Distribución: Pública  
Original: Inglés

**S**



Dar a la población rural  
pobre la oportunidad  
de salir de la pobreza

## **Nombramiento del Presidente del FIDA (nota informativa acerca de los procedimientos y modalidades pertinentes de votación)**

Consejo de Gobernadores — 32º período de sesiones  
Roma, 18 y 19 de febrero de 2009

---

**Para información**

## **Nota para los Gobernadores**

Este documento se presenta al Consejo de Gobernadores a título informativo.

A fin de aprovechar al máximo el tiempo disponible en los períodos de sesiones del Consejo de Gobernadores, se invita a los Gobernadores que deseen formular preguntas técnicas acerca del presente documento a dirigirse al funcionario del FIDA que se indica a continuación antes del período de sesiones:

**Paolo Ciocca**

Secretario del FIDA

Tel.: (+39) 06 5459 2254

Correo electrónico: [p.ciocca@ifad.org](mailto:p.ciocca@ifad.org)

Las peticiones de información sobre el envío de la documentación del presente período de sesiones deben dirigirse a:

**Deirdre McGrenra**

Oficial encargada de los Órganos Rectores

Tel.: (+39) 06 5459 2374

Correo electrónico: [d.mcgrenra@ifad.org](mailto:d.mcgrenra@ifad.org)

## Nombramiento del Presidente del FIDA (nota informativa acerca de los procedimientos y modalidades pertinentes de votación)

1. En el presente documento se proporciona información y orientaciones pertinentes sobre los procedimientos y las modalidades de votación.

### A. Votación secreta

2. El *Reglamento del Consejo de Gobernadores* estipula, entre otras cosas, que el Consejo efectuará el nombramiento del Presidente del FIDA en una reunión a puerta cerrada y mediante votación secreta a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario (Artículos 41 y 38.1, véase el anexo I). Tal como se indica en el documento GC 32/L.3, que se presenta en el 32º período de sesiones del Consejo de Gobernadores en relación con el tema 5 del programa provisional, el FIDA ha recibido seis candidaturas para el cargo de Presidente del FIDA.

### B. Lugar de la votación

3. La votación se realizará en el Aula Magna, donde se instalarán cabinas para que los Estados Miembros puedan emitir sus votos en completo secreto. El Pleno permanecerá reunido en sesión oficial a puerta cerrada durante el proceso de la votación en el Aula Magna. Sólo se permitirá la entrada en el Aula Magna a los Gobernadores de los Estados Miembros o, en su ausencia, a los Gobernadores Suplentes o, en ausencia de ambos, a los miembros de las delegaciones autorizadas, así como al personal designado por el Presidente.

### C. Sesión de votación

4. El Presidente del Consejo inaugurará la reunión a puerta cerrada, en la que sólo se admitirá la entrada de los Gobernadores, o los Gobernadores Suplentes o los miembros de las delegaciones designados para votar en nombre del país en cuestión, previa presentación de la debida identificación que será proporcionada por la Secretaría. A continuación se informará de los procedimientos concretos que se habrán de seguir.

#### Orden de la votación

5. Se llamará a los Estados Miembros por orden alfabético inglés.

#### Número de votos

6. Cada miembro recibirá un sobre con una o más papeletas donde se indicará un número de votos igual al total de número de votos a que el Miembro de que se trate tenga derecho. Puesto que la distribución de los votos vinculados a las contribuciones se calculará sobre la base de los pagos a las reposiciones recibidos por el FIDA, se insta a los Estados Miembros a cumplir sus promesas de contribución antes de las 17.00 horas (hora de Roma) del 13 de febrero de 2009, para poder preparar las papeletas a tiempo.<sup>1</sup>

#### Antes de la votación

7. Se ruega a los representantes de los Estados Miembros que comprueben las papeletas apenas las reciban y que firmen el registro establecido al efecto. Si las papeletas no corresponden al número de votos indicado en el sobre, el representante del Estado Miembro en cuestión deberá informar de inmediato a los funcionarios acerca de la discrepancia **antes** de firmar el registro.

<sup>1</sup> El anexo IV, en el que se indica el número de votos a que tiene derecho cada Miembro, se distribuirá durante el período de sesiones. Por lo que se refiere a los derechos de voto de los Estados Miembros, véase el anexo II.

**Cómo votar**

8. Cada Gobernador, u otra persona que represente al Miembro que ha de emitir el voto, deberá dirigirse a continuación a una de las cabinas de voto.
9. Se ruega a los Gobernadores o delegados autorizados a emitir los votos del Estado Miembro al que representan a que permanezcan en el Aula Magna antes de emitir sus votos.
10. El representante indicará el apellido del candidato que haya elegido en el espacio correspondiente de cada una de las papeletas (véase el modelo adjunto como muestra en el anexo III), utilizando uno de los sellos que se suministrarán a tal efecto. De conformidad con el Artículo 41.2 del *Reglamento del Consejo de Gobernadores*, "Al emitir los votos del Miembro que representa, cada Gobernador lo hará en favor de una sola persona". Una vez terminada esta operación, depositará las papeletas en la urna. Las papeletas en las que se indiquen más de un candidato, o un candidato que no participa, se considerarán nulas.

**D. Recuento de votos**

11. El recuento de los votos se llevará a cabo en una sala especialmente habilitada para ello por escrutadores designados por el Presidente del Consejo, quienes contarán con la asistencia de los miembros del personal del FIDA designados para esa tarea por el Presidente del Fondo. La práctica habitual es que el Presidente del Consejo nombre a un escrutador de cada Lista. Una vez terminado el recuento, el total de los votos recibidos por cada candidato se consignará en una hoja de recuento que será firmada por cada uno de los escrutadores.

**E. Anuncio de los resultados**

12. Se ruega a los Gobernadores, los Gobernadores Suplentes y los miembros de las delegaciones que se acomoden rápidamente en el Salone della Cultura cuando el Presidente del Consejo vuelva a convocar a los participantes en la sesión. Acto seguido, se presentará al Presidente del Consejo la hoja de recuento firmada y éste anunciará los resultados de la votación.

**F. Cómo proceder si no se alcanza el quórum**

13. Tal como se estipula en el Artículo 41.2 del *Reglamento del Consejo de Gobernadores*, si ninguno de los candidatos obtiene el número requerido de votos (dos tercios del número total de votos, o sea, 2 003,797) en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos.
14. El procedimiento indicado más arriba se repetirá hasta que un candidato obtenga por lo menos dos tercios del número total de votos o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha (Artículo 41.2).
15. No obstante, como ha ocurrido en el pasado, si sólo queda un único candidato, el Presidente del Consejo tratará de proceder con el nombramiento por aclamación.

## **Fragmentos extraídos del *Reglamento del Consejo de Gobernadores* relativos a la elección del Presidente del FIDA<sup>2</sup>**

### **Artículo 26: Quórum**

1. En cualquier sesión del Consejo de Gobernadores el quórum estará constituido por los Gobernadores que representen dos tercios del número total de votos.

[...]

### **Artículo 34: Mayoría requerida**

1. Las siguientes decisiones del Consejo de Gobernadores requerirán por lo menos dos tercios del número total de votos:

[...]

c) nombramiento del Presidente del Fondo, o terminación del mandato de éste;

[...]

### **Artículo 41: El Presidente del Fondo**

1. El Consejo de Gobernadores estudiará la designación de Presidente del Fondo en una reunión a puerta cerrada, y la votación se efectuará de conformidad con el Artículo 38.1.
2. El Consejo de Gobernadores nombrará al Presidente por una mayoría de dos tercios del número total de votos, por lo menos. En caso de haber más de un candidato, si ninguno de ellos obtiene el número requerido de votos en la primera votación, se realizará una segunda votación en la cual no participará el candidato que obtuvo menos votos. Este procedimiento se repetirá hasta que un candidato obtenga dos tercios del número total de votos, por lo menos, o el Consejo decida suspender la votación y determinar la cuestión en otra fecha. Al emitir cada Gobernador los votos del Miembro que representa, lo hará en favor de una sola persona.

### **Artículo 35: Procedimiento de adopción de decisiones**

1. En toda sesión del Consejo de Gobernadores, el Presidente tratará de obtener el consenso sobre una propuesta en vez de ponerla a votación. Sin embargo, el Consejo adoptará las decisiones por votación a solicitud de cualquier Gobernador.  
[...]
3. Para efectuar las votaciones secretas, cada Gobernador recibirá una o más papeletas en cada una de las cuales se indicará un número específico de votos, las que se distribuirán de modo que: i) las papeletas en que se especifique un número particular de votos, sean recibidas cuando menos por cuatro Gobernadores, y ii) el número total de votos especificados en las papeletas recibidas por cualquier Gobernador sea igual al número de votos que tiene derecho a emitir; todo Gobernador puede indicar su voto en todas las papeletas que recibe y depositarlas en las urnas, de donde las sacarán y contarán los escrutadores designados por el Presidente.

---

<sup>2</sup> Los fragmentos extraídos del Reglamento se presentan en orden secuencial para facilitar la comprensión por lo que se refiere a las condiciones específicas relativas al nombramiento del Presidente.

**Artículo 38: Elecciones**

1. [...] todas las elecciones serán secretas a menos que el Consejo de Gobernadores decida lo contrario en una elección en la que el número de candidatos no exceda del número de vacantes que han de cubrirse.

[...]

**Artículo 33: Derecho de voto**

1. Cada Miembro tendrá el número de votos que se le haya asignado de conformidad con la fórmula prevista en la Sección 3 a) del Artículo 6 del Convenio [Constitutivo del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola] y en las decisiones que el Consejo de Gobernadores adopte sobre este asunto, de tiempo en tiempo, conforme a ella.
2. Cada Gobernador tendrá derecho a emitir los votos del Miembro que represente. En su ausencia, podrá emitir los votos el suplente nombrado por dicho Miembro o, en ausencia de ambos, un miembro de su delegación.

**Artículo 36: Procedimiento de la votación**

1. El Presidente anunciará el comienzo de la votación, después de lo cual nadie estará autorizado a intervenir hasta que se hayan anunciado los resultados de la votación, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al desarrollo de la votación.

[...]

## Derechos de voto de los Estados Miembros en el Consejo de Gobernadores

Con arreglo a lo establecido en la Sección 3 a) del Artículo 6 del *Convenio Constitutivo del FIDA*, titulada "Votación en el Consejo de Gobernadores":

"El número total de votos en el Consejo de Gobernadores consistirá en los votos originales y los votos de reposición. Todos los Miembros tendrán acceso en condiciones de igualdad a esos votos sobre las bases siguientes:

- i) Los votos originales serán en total mil ochocientos (1 800), consistentes en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones:
  - A) los **votos vinculados a la condición de Miembro** se distribuirán por igual entre todos los Miembros; y
  - B) los **votos vinculados a las contribuciones** se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que las contribuciones acumulativas aportadas por cada Miembro a los recursos del Fondo, autorizadas por el Consejo de Gobernadores antes del 26 de enero de 1995 y hechas por los Miembros de conformidad con las Secciones 2, 3 y 4 del Artículo 4 del presente Convenio, representen con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros;
- ii) Los votos de reposición consistirán en votos vinculados a la condición de Miembro y votos vinculados a las contribuciones en la cantidad total que decida el Consejo de Gobernadores en cada ocasión en que invite a hacer contribuciones adicionales en virtud de lo establecido en la Sección 3 del Artículo 4 del presente Convenio (una "reposición"), a partir de la Cuarta Reposición. Salvo decisión del Consejo de Gobernadores en contrario adoptada por una mayoría de dos tercios del número total de votos, se crearán votos para cada reposición en la proporción de cien (100) votos por el equivalente de cada ciento cincuenta y ocho millones de dólares de los Estados Unidos (USD 158 000 000), o fracción de esta cantidad, aportados en concepto de contribuciones a la cuantía total de esa reposición:
  - A) los votos vinculados a la condición de Miembro se distribuirán por igual entre todos los Miembros, sobre las mismas bases establecidas en la disposición i) A) *supra*; y
  - B) los votos vinculados a las contribuciones se distribuirán entre todos los Miembros en proporción al porcentaje que la contribución hecha por cada Miembro a los recursos aportados al Fondo por los Miembros para cada reposición represente con respecto al conjunto de las contribuciones totales abonadas por todos los Miembros a dicha reposición; y
- iii) El Consejo de Gobernadores decidirá el número total de votos que ha de asignarse como votos de Miembro y votos de contribución en virtud de lo establecido en los párrafos i) y ii) de la presente Sección. Cuando se produzca un cambio en el número de Miembros del Fondo, los votos de Miembro y los votos de contribución distribuidos con arreglo a los párrafos i) y ii) de la presente Sección se volverán a distribuir de conformidad con los principios enunciados en dichos párrafos. Al asignar los votos, el Consejo de Gobernadores velará por que los Miembros clasificados como Miembros de la Categoría III antes del 26 de enero de 1995 reciban un tercio de los votos totales como votos de Miembro."

## Muestra de papeleta

<b>INTERNATIONAL FUND FOR AGRICULTURAL DEVELOPMENT</b>		
<b>XXX Votes</b>		<b>XXX Votes</b>
<b>Governing Council</b>		
<p>This ballot is for use within the Governing Council during secret balloting. Please indicate the surname of the participating candidate of your choice in the box above. After completion, this ballot should be placed in the ballot box. Ballots indicating more than one candidate or a candidate not participating will be considered null and void.</p>		
<p>Bulletin pour les scrutins secrets du Conseil des gouverneurs. Prière d'inscrire le nom du candidat de votre choix dans la case ci-dessus. Ensuite, déposer le bulletin dans l'urne prévue. Les bulletins sur lesquels figureront plus d'un nom ou celui d'un candidat ne faisant pas partie de la liste officielle seront considérés nuls.</p>		
<p>Esta papeleta se utilizará para la votación secreta que celebrará el Consejo de Gobernadores. Sírvase indicar el apellido del candidato de su elección en el recuadro que figura más arriba. Una vez rellena, la papeleta se depositará en la urna instalada al efecto. Las papeletas en las que se indiquen varios candidatos, o un candidato que no participa, se considerarán nulas.</p>		

